

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2018-068, con oficio de embargo de remanentes proveniente del Juzgado 19 Laboral del Circuito y solicitud de devolución de dineros presentada por la ejecutada. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 4 MAR 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2018-00068** 00
Dte. LUIS FRANCISCO GÓMEZ ROJAS
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial y una vez revisadas las diligencias, tómesese **ATENTA NOTA** del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 19 Laboral del Circuito de esta ciudad mediante oficio No. 051 del 25 de enero de 2022, dentro del proceso ejecutivo con radicado 2013-00524, visible a folio 235 vto.

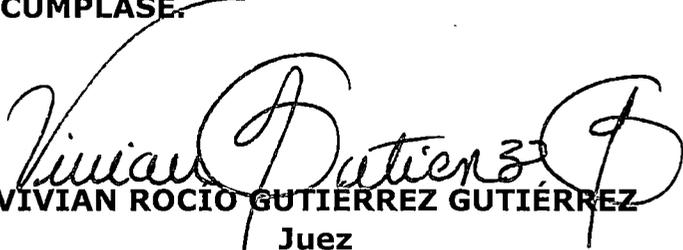
En consecuencia y como quiera que en el presente asunto fue decretada la terminación por pago, así como también fueron levantadas las medidas cautelares (fl. 205), se ordena la **CONVERSIÓN**, previo fraccionamiento, del depósito judicial No. 400100008139043 por valor de \$36.495.872 en dos (2) depósitos de la siguiente manera:

- Por la suma de \$7.900.000 con destino al proceso ejecutivo No. 2013-00524 de ALBERTO DE JESÚS MUÑOZ contra COLPENSIONES, que cursa en el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá.
- Por la suma de \$28.595.872 que deberá ser devuelta a favor de la ejecutada COLPENSIONES, NIT. 900.336.004-7, título que deberá ser entregado al Doctor HECTOR ENRIQUE DUSSAN GONZÁLEZ identificado con C.C. 1.075.247.037 y T.P. 258.220, quien cuenta con tal facultad de conformidad con la Escritura Pública No. 3.904 de 29 de noviembre de 2019.

Por secretaría elabórense las respectivas **órdenes de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 025 de Fecha - 7 MAR 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2007-706, con poder del ejecutado y solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 4 MAR 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2007-00706** 00
Dte. PROTECCIÓN S.A.
Ddo. PEDRO ANTONIO CASTRO PÁEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, inicialmente advierte el Despacho que en proveído proferido por el Juzgado 3º Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá en audiencia de fecha 23 de noviembre de 2012, se condenó en costas a la demandada (fl. 159), fijándose como agencias en derecho en auto fechado 15 de febrero de 2012 la suma de \$871.378,13 (fl. 173), liquidación que fuere realizada por la secretaría desde el 28 de febrero de 2012 (fl. 175), sin que a la fecha se haya emitido pronunciamiento alguno al respecto, por lo el Despacho procede a su estudio.

En ese sentido, verificada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría (fl. 175), el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$871.378,13).**

En otro giro, de conformidad con el art. 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **FERNEY DÍAZ ENCIZO** como apoderado judicial del ejecutado PEDRO ANTONIO CASTRO PÁEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 179).

Ahora bien, frente a la solicitud elevada por el apoderado del extremo accionado vista a folio 175 del plenario, relativa a la devolución de dineros

a favor de su poderdante, se dispone **NO ACCEDER** a la misma, como quiera que en el presente asunto no se ha decretado la terminación del proceso, ni se ha ordenado el levantamiento de medidas cautelares. Tenga en cuenta el memorialista que el rubro aprobado por concepto de liquidación del crédito (fls. 161-168, 173) supera ostensiblemente la cifra de dinero que a la fecha ha sido efectivamente pagada al actor.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta oportuno **PONER EN CONOCIMIENTO** del extremo demandado el reporte general de títulos obrante a folio 180 del expediente, del cual es posible extraer que a la fecha no figura título alguno a órdenes del proceso de la referencia en estado pendiente de pago, en tanto los que allí figuran corresponden a los abonos cancelados al apoderado del ejecutante (fls. 167-170).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 025 de Fecha -7 MAR 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2017-062, con solicitud de informe de títulos y nuevo poder del ejecutante. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 4 MAR 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2017-00062** 00
Dte. ERIBERTO SALAMANCA Y OTRA
Ddo. SEGURIDAD GOLAT LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, el Despacho dispone **NO ACCEDER** a la petición contenida a folio 141 del plenario relativa a la entrega de dineros, como quiera que revisado el sistema de depósitos judiciales del Juzgado, a la fecha no figura título alguno a órdenes del proceso de la referencia.

En otro giro, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ÁLVARO LOZADA** como apoderado judicial del ejecutante **ERIBERTO SALAMANCA CASTELBLANCO**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 142 vto.).

Por último, se hace necesario **REQUERIR** a la ejecutante **CLAUDIA MARCELA OYOLA LUNA**, para que se sirva acreditar el trámite y diligenciamiento de la circular-oficio de embargo No. 520 de 02 de octubre de 2020 (fl. 137).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 025 de Fecha -7 MAR 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2013-250, informando que venció en silencio el traslado concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 4 MAR 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2013 00250 00**
Dte. JORGE ALIRIO OLARTE JIMÉNEZ
Ddo. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS TORRES

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo las excepciones de mérito propuestas por los ejecutados CARLOS ALBERTO y JOSÉ ALEJANDRO TORRES ESCALLÓN (fls. 464-466), de conformidad con lo previsto en el art. 443 del C.G.P., procede el despacho a resolver de la siguiente manera:

PRIMERO: SEÑALAR el día 30 JUN 2022 a las 10:30 A.M., para que tenga lugar **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** de que trata el art. 443 del C.G.P., oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 025 de Fecha - 7 MAR 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

157

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-494, con solicitud de sucesión procesal y entrega de dineros elevada por el apoderado actor. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 4 MAR 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00494** 00
Dte. EMILIANO TRIANA MORENO
Ddo. FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE
COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el señor EMILIANO TRIANA MORENO ejecutante en el proceso, falleció el día 23 de enero de 2022, según el Registro Civil de Defunción que milita a folio 155 del expediente, corresponde dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P., empleado por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual dicta:

"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (...)"

Sentado lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar la **SUCESIÓN PROCESAL** del demandante EMILIANO TRIANA MORENO (q.e.p.d.) y como consecuencia, se ordena tener como sucesor procesal a la señora **OMAIRA VARGAS DE TRIANA en condición de cónyuge supérstite**, conforme al Registro Civil de Matrimonio visibles a folios 155 vto. del plenario.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al abogado **LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE** como apoderado judicial de la sucesora procesal OMAIRA VARGAS DE TRIANA, de conformidad con el poder especial visto a folio 154 del expediente.

TERCERO: En aras de garantizar los derechos de quienes puedan tener interés en el presente asunto, y de conformidad con los artículos 293 y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor EMILIANO TRIANA MORENO (q.e.p.d.), para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente frente a la solicitud de entrega del título judicial que se encuentra a disposición del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 025 de Fecha -7 MAR 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-846, informando que la accionada allegó soporte del pago del cálculo actuarial efectuado por Colpensiones. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 4 MAR 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00846** 00
Dte. EDUARDO HERNÁNDEZ RUEDA
Ddo. ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la ejecutada mediante la documental aportada a folios 197 a 207, acreditó el pago del cálculo actuarial a favor del señor EDUARDO HERNÁNDEZ RUEDA, liquidado por Colpensiones, correspondiente a los ciclos del 02/02/1987 al 07/11/1988, 04/01/1989 al 05/01/1989 y 06/02/1989 al 11/02/1989, por un valor total de \$23.904.085.

Así las cosas, y en la medida que la presente ejecución únicamente versa sobre el pago de dichos aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, se tiene que la obligación a cargo de la demandada se encuentra saldada en su totalidad.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 05 de Fecha - 7 MAR 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 01 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2013-306, informando que en el presente asunto ya fue ordenado el pago del título judicial 40010005958072. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 4 MAR 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2013 00306 00**
Dte. HERLINDA TÓCARRUNCHO SUÁREZ
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se encuentra que en auto de fecha 02 de marzo de 2017 (fl. 379) se dejó a disposición de la accionada COLPENSIONES el remanente obrante en el presente asunto, verificándose que mediante oficio No. 2017000051 se ingresó exitosamente la orden de pago del título No. 400100005958072 por valor de \$215.505 (fl. 383), situaciones que en su momento este Juzgado no advirtió.

Por lo anterior, el Despacho procede a enmendar el auto de fecha 16 de febrero de 2022 (fl. 447), por cuanto allí, de manera equivocada, nuevamente se ordenó el pago del referido depósito judicial; lo anterior, atendiendo lo expuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone **CORREGIR** el auto de fecha 16 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que únicamente se ordena la devolución del depósito judicial No. 400100005958071 por valor de \$300.000 a favor de la ejecutada COLPENSIONES.

En lo demás, el auto objeto de corrección permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 025 de Fecha - 7 MAR 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2015-216, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; igualmente obra solicitud de renuncia elevada por el secuestre. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS BOJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 4 MAR 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2015 00216** 00
Dte. JHON ALEXANDER LONDOÑO
Ddo. ROBINSON MARTÍNEZ Y CIA LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se **INCORPORA** a autos el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada ROBINSON MARTÍNEZ Y CIA LTDA, aportado por el apoderado de la parte actora a folios 363 a 365.

Ahora bien, el Despacho dispone **NO ACCEDER** a la solicitud de renuncia al cargo de secuestre que hace el señor HÉCTOR ANDRÉS VILLAMIL JIMÉNEZ, en calidad de representante legal de ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., militante a folios 367 y reiterada a folio 370, hasta tanto el secuestre no efectúe un pronunciamiento expreso y concreto respecto a la ubicación y estado de los bienes muebles embargados y secuestrados en diligencia del 07 de octubre de 2015. Téngase en cuenta que aun cuando dichos bienes fueron dejados en depósito provisional y gratuito al señor JAIME ANDRÉS LÓPEZ GALLEGO, lo cierto es que el secuestre tiene la custodia de los mismos, contando con la facultad incluso de enajenarlos a efectos de obtener rendimientos para el proceso.

En ese sentido, continúa actuando como secuestre la sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.

Así las cosas, y como quiera que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente por parte del Despacho, el expediente permanezca en secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 025 de Fecha - 7 MAR 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2015-932, con solicitud de entrega de dineros y terminación del proceso. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 4 MAR 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2015 00932** 00
Dte. PEDRO PABLO MORALES (q.e.p.d.)
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, en especial la consulta de títulos del portal web del Banco Agrario visto a folio 649, advierte el Despacho que figura a órdenes del proceso de la referencia un (1) depósito judicial por la suma de \$842.498.844,53, suma de dinero que corresponde al cobrado en la presente ejecución, quedando así cumplida en su totalidad la obligación a cargo de la accionada.

No obstante, no podrá el Despacho acceder a la súplica elevada por la apoderada del extremo actor militante a folio 647, pues se observa que el demandante, señor PEDRO PABLO MORALES, falleció el día 17 de marzo de 2016 (fl. 505), y si bien en autos proferidos los días 17 de marzo de 2017 (fl. 509) y 21 de abril de 2017 (fl. 528) se tuvo como sucesores procesales a los señores GUILLERMO ARTURO MORALES PEÑA, PEDRO JULIO MORALES PEÑA, GLORIA INÉS GONZÁLEZ ACOSTA, MARILUZ MARTÍNEZ MORALES y SERGIO ARTURO MARTÍNEZ MORALES, a efectos de continuar la presente ejecución, lo cierto es que dicha suma de dinero no puede ser pagada a aquellos, sino a la masa sucesoral, toda vez que la Jurisdicción Laboral no es la competente para resolver sobre la liquidación de los bienes que conforman la herencia, ni puede decidir sobre quienes son herederos, ni mucho menos el orden en que debe hacerse el pago a ellos de las hijuelas que se determinen, sólo puede resolver sobre los beneficiarios a la pensión, lo cual no es el caso que nos ocupa.

De la misma manera, debe señalarse que aun cuando la señora GLORIA INÉS GONZÁLEZ ACOSTA fue reconocida por Colpensiones como beneficiaria de la sustitución pensional, como se evidencia en la Resolución No. GNR 166732 de 08 de junio de 2016, tal circunstancia no implica que sea la única persona que tenga derecho a acceder a los bienes del causante, que se amparan en otro orden, el sucesoral; y por lo tanto debe acudir a la jurisdicción competente para que se reconozca su derecho al retroactivo causado.

En ese sentido, y como quiera a la fecha no se ha efectuado pronunciamiento alguno frente al respectivo trámite de sucesión del señor PEDRO PABLO MORALES, se requerirá a la apoderada del extremo demandante para que acredite el mismo, o en su defecto, para que proceda conforme a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de dineros elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días acredite con los documentos pertinentes las resultas del trámite sucesoral del causante PEDRO PABLO MORALES (q.e.p.d.).

TERCERO: En el evento de no haber iniciado el procedimiento correspondiente, se **INSTA** a la parte interesada para que adelante la respectiva sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 025 de Fecha -7 MAR 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2020-00024, informando que venció en silencio el traslado concedido en auto anterior; de igual forma, obra solicitud de medidas cautelares y terminación del proceso por pago. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 4 MAR 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2020-00024** 00
Dte. HUGO ERNESTO FERNÁNDEZ ARIAS
Ddo. EDIFICIO PIMPINELA P.H.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, sería del caso entrar a resolver sobre las solicitudes de medidas cautelares vistas a folios 491 y 492, así como también acerca de la aprobación o no de la liquidación del crédito militante a folio 488, sino fuera porque se advierte a folio 493 la petición de terminación del proceso elevada por la apoderada del extremo ejecutante, por lo que se procede a su estudio.

Así las cosas, se verifica que dicho escrito fue presentado antes de la diligencia de remate y que la apoderada judicial cuenta con facultad expresa para recibir de acuerdo al poder otorgado por el actor militante a folio 90, ajustándose a las previsiones sustanciales señaladas en el art. 461 del C.G.P., aplicable a la legislación laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 010 de Fecha - 7 MAR 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

125

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2018-00722, con informe de depósitos judiciales del portal web del Banco Agrario. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 4 MAR 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2018-00722** 00
Dte. JENNIFER PAOLA BENAVIDES FIGUEROA
Ddo. ISES

Una vez revisado el diligenciamiento y con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., aplicado por analogía al proceso laboral (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se advierte la necesidad de **CORREGIR** el auto de fecha 12 de octubre de 2021 (fl. 109), en el sentido de indicar que el título judicial que debe ser fraccionado corresponde al No. 400100007594540, constituido el 24/02/2020 por valor de \$552.092,11.

En lo demás, el auto objeto de corrección permanecerá incólume.

De otra parte, como quiera que en el presente asunto fue decretada la terminación por pago, así como también fueron levantadas las medidas cautelares, se accede a la solicitud militante a folio 1034 del plenario; en consecuencia se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** del depósito judicial No. 400100008264518 por valor de \$150.007,29 a favor de la ejecutada ISES. Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo ordenado en auto de fecha 12 de octubre de 2021 y en el presente proveído, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 025 de Fecha 7 MAR 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ